JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00861

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 15-11-2023

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en el acápite de anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones[1].

Manizales, 30 de noviembre de 2023

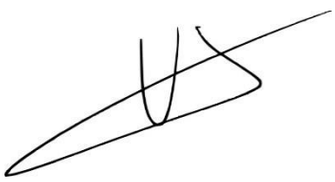

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1743947

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 3003
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA NIT.860.003.020-1
Demandados:	NELSON ANTONIO SEGURA LOZANO C.C. 79.480.980
Rad:	17001-40-03-012-2023-00861-00

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presenta los siguientes títulos valores:

TITULO:	PAGARÉ No. 00130158639621986264
CAPITAL:	$113.058.499,51
DEUDOR:	NELSON ANTONIO SEGURA LOZANO C.C. 79.480.980
BENEFICIARIO:	BANCO BBVA
VENCIMIENTO:	03/09/2023

TITULO:	PAGARÉ No. 00130158615007495443
CAPITAL:	$4.592.352,20
DEUDOR:	NELSON ANTONIO SEGURA LOZANO C.C. 79.480.980
BENEFICIARIO:	BANCO BBVA
VENCIMIENTO:	01/07/2021

Los documentos relacionados reúnen los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss y cc del C. de Comercio, pues de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 de 2022
c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de MENOR, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, que coincide con el domicilio de la parte ejecutada.
e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por la suma impagada por la parte demandada, correspondiente al capital de la obligación; conforme a lo indicado en los pagarés aportados como base de recaudo ejecutivo.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

> *"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).*

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en los títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º de la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sea requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las

autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Finalmente, teniendo en cuenta que el demandante aportó la dirección electrónica de notificación del demandado, con la correspondiente constancia de su obtención, se autoriza efectuar las gestiones de notificación del mismo a dicho correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; así como para efectuarlas a la dirección física aportada con la demanda, pero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA NIT**.860.003.020-1 y en contra de **NELSON ANTONIO SEGURA LOZANO C.C. 79.480.980**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130158639621986264:

1.1. Por la suma de **$113.058.499,51** por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 4 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 00130158615007495443:

1.3 Por la suma de **$4.592.352,20** por concepto de capital de la obligación.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 2 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada con la demanda o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a la dirección física suministrada, conforme a lo indicado anteriormente.

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderada judicial para que custodien en debida forma los originales de los pagarés base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y los alleguen al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de vocera judicial del demandante, a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO C.C. T.P. 69050 C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

N.B.R

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 200 del 1º de diciembre de 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85480d0ccf9f27cb2d7a07ba4f65403a8b672323373e94bfca22f917b8afc80a**
Documento generado en 30/11/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica